ANEXO 1

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES (PROMOERPU)

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la RPU es la promoción de la cooperación interinstitucional para salvaguardar la calidad académica de la formación universitaria en el país (artículo 2.1. de su Convenio Marco 2024), siendo una de estas formas de cooperación el intercambio de estudiantes;

Que la RPU cuenta con un programa de movilidad, cuyo público objetivo son los estudiantes de pregrado (artículo 4.1.), el mismo que se sujeta al presente reglamento (artículo 4.3);

Que uno de los compromisos de las universidades que integran la RPU es el de participar activamente en el programa de movilidad, siendo dicha participación tarea particular del coordinador(a) respectivo(a) (artículo 10.2.a);

Que es competencia de la asamblea de rectores(as) evaluar periódicamente los resultados alcanzados por el programa de movilidad (artículo 6.7.h);

Que es de responsabilidad de los(as) Vicerrectores(as) Académicos(as) hacer el seguimiento que asegure el adecuado desarrollo del programa de movilidad (artículo 8.6.b);

Que los(as) coordinadores(as), sobre la base de su experiencia práctica en la gestión del programa, pueden proponer mejoras al mismo (artículo 11.2.c);

SE RESUELVE;

Por parte de los rectores y rectoras de las universidades de la RPU, aprobar el presente reglamento que regula el Programa de Movilidad Estudiantil de la Red Peruana de Universidades (PROMOERPU).

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y PROPOSITOS

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece el marco normativo aplicable al Programa de Movilidad Estudiantil de la Red Peruana de Universidades (PROMOERPU), por lo que define sus características así como determina los derechos y obligaciones de las universidades y de sus estudiantes que voluntariamente formen parte del indicado Programa.

Todas las universidades de la red pueden participar en el PROMOERPU, ya sea en la modalidad de entrada (para recibir estudiantes), en la modalidad de salida (para enviar estudiantes) o en ambas modalidades.

Artículo 2°.- El PROMOERPU tiene los siguientes propósitos:

a) Promover que los estudiantes de pregrado, que cumplan con los requisitos que se exigen, cursen un ciclo académico en otra universidad de la red, con la garantía de alcanzar el reconocimiento de los cursos aprobados en la universidad de destino, cumpliendo con el procedimiento y los criterios establecidos por el presente Reglamento.

b) Fomentar que los estudiantes de pregrado enriquezcan su formación profesional mediante el acceso a enfoques alternativos y complementarios en la universidad de destino, integrando conocimientos y competencias que aporten valor a su formación en la carrera elegida en su universidad de origen.

c) Lograr el mayor y positivo impacto en la formación académica y en la experiencia de vida de los estudiantes de pregrado, generando comprensión, tolerancia y respeto por las manifestaciones culturales diferentes a las propias.

Artículo 3°.- Las universidades que participan del PROMOERPU asumen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

b) Establecer el número de estudiantes que pueden recibir (movilidad de entrada) y el número de estudiantes que aspiran a enviar (movilidad de salida), en un determinado ciclo académico.

c) Brindar oportunamente a los estudiantes interesados, la información actualizada de los planes de estudio de las carreras y el acceso a la sumilla de los cursos en los que ofrecen plazas (movilidad de entrada).

d) Brindar oportunamente a la Secretaría Técnica de la RPU la información sobre las plazas que ofrecen (movilidad de entrada) para que sea incluida en las convocatorias que ella difunde en el ámbito de la red.

e) Garantizar el reconocimiento académico, en la respectiva facultad, de los cursos aprobados por sus estudiantes (movilidad de salida) en la universidad de destino, según los criterios que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

PARTICIPACION DE INSTANCIAS ACADEMICO ADMINISTRATIVAS

Artículo 4°.- El desarrollo del PROMOERPU requiere de la participación coordinada de las instancias académicas y administrativas en las universidades de la red, que cuentan con las atribuciones que les reconocen sus normas internas, sin perjuicio de tener distintas denominaciones.

Las instancias académicas y administrativas en las universidades de la red, llamadas a actuar coordinadamente son:

a) El vicerrectorado académico.
b) El coordinador de la universidad frente a la RPU.
c) La unidad encargada de la movilidad de estudiantes.
d) El decanato de las facultades a las que pertenecen los estudiantes que participan en el PROMOERPU, o los directores de escuelas, de ser el caso.

Artículo 5°.- El vicerrectorado académico es la instancia de gobierno con capacidad de promover políticas institucionales que fomenten la movilidad estudiantil en el ámbito nacional en general y en la RPU, en particular, a través de la simplificación de los procedimientos y la asignación de recursos económicos.

Artículo 6°.- Todos los procesos académico administrativos para hacer realidad los propósitos del PROMOERPU son intermediados y facilitados por el respectivo coordinador de las universidades involucradas, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 7°.- La unidad encargada de la movilidad de estudiantes es la responsable de:

a) Garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, facilitando la participación de los estudiantes de pregrado.
b) Promover que sus facultades ofrezcan cupos para recibir estudiantes en la modalidad de entrada.
c) Difundir internamente las convocatorias del PROMOERPU entre todas las facultades de su universidad, alentando la participación de sus estudiantes (modalidad de salida).
d) Llevar el registro de los estudiantes que ha enviado y recibido su universidad, bajo el PROMOERPU.

7.1. En relación con los estudiantes que su universidad recibe, a la unidad encargada de la movilidad le compete:
a) Enviar oportunamente a la Secretaría Técnica de la RPU la información sobre los cursos en los que ofrecen plazas (movilidad de entrada), con la indicación del plan de estudio de la carrera que corresponda, para que sea incorporada a la oferta que se difunde.
b) Evaluar a los candidatos para las plazas ofrecidas (movilidad de entrada) y elegir a los estudiantes de pregrado que cumplan con lo especificado en el presente Reglamento, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de uno o más requisitos adicionales en determinados cursos.
c) Guiar a los estudiantes que reciben (modalidad de entrada) para que realicen un proceso de matrícula exitoso.
d) Acompañar y hacer seguimiento de la experiencia formativa de los estudiantes que reciben (modalidad de entrada).
e) Remitir a los estudiantes que reciben (modalidad de entrada) su respectivo certificado y/o constancia de notas.

7.2. En relación con los estudiantes que su universidad envía, a la unidad encargada de la movilidad le compete:
a) Orientar a sus estudiantes sobre los requisitos, condiciones y procedimientos para acceder a las plazas ofertadas por otras universidades de la red (modalidad de salida).
b) Verificar que sus estudiantes interesados en hacer un ciclo académico en otra universidad de la red (movilidad de salida), cumplen con los requisitos que exige el presente Reglamento y los propios, de existir estos.
c) Presentar la candidatura de sus estudiantes a las universidades elegidas por estos (movilidad de salida), salvo que la universidad de destino haya establecido y comunicado oportunamente un procedimiento particular para el efecto.
d) Hacer seguimiento de la experiencia formativa de sus estudiantes enviados (movilidad de salida).
e) Brindar orientación a sus estudiantes para obtener el reconocimiento en su facultad de origen, de los cursos aprobados en la universidad de destino (movilidad de salida).

Artículo 8°.- El Decanato de una Facultad es la instancia competente para determinar el reconocimiento de los cursos aprobados por sus estudiantes en una universidad de destino. Para ello, cuenta con apoyo de los Directores de las Escuelas Académico Profesionales, o similares.

8.1. En relación con los estudiantes que su facultad recibe (movilidad de entrada), al Decanato le compete:
a) Informar a la unidad encargada de la movilidad el número de las plazas que ofrece para recibir estudiantes de otras universidades de la red, en un determinado ciclo académico.
b) Guiar a los estudiantes que su facultad recibe para que realicen un proceso de matrícula exitoso.

8.2. En relación con los estudiantes que su facultad envía (movilidad de salida), al Decanato o al Director de la Escuela Académico Profesional respectiva, le compete aprobar la lista de cursos que el estudiante desea llevar en la universidad de destino, para la tramitación de su posterior reconocimiento.

CAPÍTULO III
REQUISITOS

Artículo 9°.- El PROMOERPU permite que los estudiantes de pregrado de una universidad de la red, puedan cursar un ciclo académico como estudiantes regulares de la universidad de destino que los aceptó, siempre que cumplan con los siguientes requisitos al momento de su postulación:

a) Haber sido un estudiante regular en al menos cinco ciclos académicos.

b) Que el promedio de sus calificaciones lo ubique en el tercio superior de su promoción, lo que debe estar acreditado por la autoridad competente de su universidad de origen.

c) Que cuente con un seguro de salud y contra accidentes, de cobertura nacional.

d) Que presente el historial de notas obtenidas en su universidad de origen, visado por la autoridad competente.

e) Que cuente con la aprobación de su Facultad respecto a la lista de cursos en los que aspira a matricularse. En caso de que la lista final de matrícula difiera de la aspiracional, deberá presentar la lista definitiva con la aprobación correspondiente.

En tanto a la unidad encargada de la movilidad le corresponde la presentación de la candidatura de sus estudiantes a las universidades elegidas por estos, los interesados deben acreditar documentalmente que cumplen con todos los requisitos precedentes ante dicha unidad, en los plazos establecidos por la universidad de destino y que son de público conocimiento por las convocatorias que difunde la Secretaría Técnica de la RPU.

Artículo 10°.- El PROMOERPU solo habilita para que un estudiante haga un único ciclo académico en otra universidad de la red. Dentro del presente programa, no caben prórrogas ni ampliaciones.

CAPÍTULO IV

MATRÍCULA

Artículo 11°.- Los estudiantes que sean elegidos para cursar un ciclo académico por la universidad de destino, deberán matricularse como alumnos regulares en ella. También se deberán de matricular en su universidad de origen en el ciclo académico que cursan en otra universidad.

Artículo 12°.- Las solicitudes de matrícula de los estudiantes que se reciben (movilidad de entrada) se canalizarán a través de la unidad encargada de la movilidad de estudiantes, la misma que se encargará que sigan el procedimiento establecido por la universidad de destino.

Artículo 13°.- Los estudiantes que se reciben (movilidad de entrada) deberán matricularse en un conjunto de cursos que representen un mínimo de 14 créditos y un máximo de 22 créditos.

Artículo 14°.- La matrícula de los estudiantes que se reciben (movilidad de entrada) no estará sujeta o condicionada al cumplimiento de pre-requisitos académicos establecidos en la malla curricular para los estudiantes de la universidad de destino.

Artículo 15°.- Los estudiantes que sean elegidos para cursar un ciclo académico por la universidad de destino (movilidad de entrada) están exonerados de pagar el costo de la respectiva matrícula y de los derechos académicos que corresponden a los créditos de los cursos que siguen en la universidad de destino.

Los estudiantes que sean elegidos para cursar un ciclo académico por la universidad de destino (movilidad de entrada) deberán asumir el costo del transporte, alojamiento y alimentación durante el respectivo ciclo académico en la ciudad sede de la universidad de destino. Para coadyuvar al impacto y sostenibilidad del PROMOERPU se espera que la universidad de origen -de acuerdo a sus posibilidades- brinde ayudas económicas a sus estudiantes para cubrir -todo o parte- los gastos que debe de asumir en su traslado y estancia por motivo de estudios. Igualmente se espera que la universidad de destino considere la posibilidad de ofrecer alojamiento y/o alimentación en sus instalaciones, en caso cuente con estos servicios para sus propios estudiantes.

Artículo 16°.- Si los estudiantes matriculados en la universidad de destino comenten una falta, tal situación será puesta en conocimiento de las autoridades de su universidad de origen, para que se les aplique su reglamento disciplinario.

CAPÍTULO V

RECONOCIMIENTO DE LOS CURSOS

Artículo 17°.- El estudiante recibirá, al finalizar el ciclo académico, el documento oficial -virtual o físico- con la nota obtenida en los cursos en los que se matriculó en la universidad de destino, que indique el nombre y código de los cursos y los créditos correspondientes.

Artículo 18°.- Al retornar a su universidad de origen, el estudiante presentará el documento oficial al que se refiere el artículo precedente, para solicitar el reconocimiento según el procedimiento establecido en su Facultad.

Corresponde a la respectiva Facultad reconocer los cursos seguidos en la universidad de destino, de acuerdo con la lista de cursos previamente aprobada a cada estudiante que realizó la modalidad de salida.

Artículo 19°.- En el caso de que exista una diferencia en los parámetros de calificación entre la universidad de origen y la universidad de destino, como la diferencia en el puntaje mínimo de aprobación de un curso, la Facultad involucrada deberá considerar una escala de conversión o cualquier mecanismo de similar naturaleza que permita el reconocimiento de los cursos aprobados en la universidad de destino.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por los vicerrectorados académicos de las universidades involucradas, en coordinación con la Secretaría Técnica de la red, dentro del espíritu de cooperación interuniversitaria expresado en el Convenio Marco de la RPU.

Segunda: La Secretaría Técnica de la RPU queda habilitada para diseñar y ensayar otras experiencias de movilidad académica, enfocadas en determinadas carreras o en específicas áreas de conocimiento, de menor extensión temporal a un ciclo académico, pero que permitan alcanzar a los estudiantes de pregrado que participen en ellas, los mismos objetivos del PROMOERPU.